



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHR16-57
lunes, 01 de febrero de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor LEON DARIO CABRERA CONDE, contra la Resolución CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 27 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y/o equivalentes nominado, el cual fue desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, el señor León Darío Cabrera Conde interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

El único cargo formulado por la recurrente, a saber:

En el puntaje del factor experiencia y docencia solo fueron tenidos en cuenta un año y dos meses de experiencia, cuando lleva más de cuatro años de ejercicio profesional los cuales han sido al servicio de la Rama Judicial.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:



Hoja No. 2 Resolución No. CSJHR16-57 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor LEON DARIO CABRERA CONDE, contra la Resolución CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015.

3.1. Factor experiencia

Frente al factor experiencia cuestionado, al revisar el contenido de la resolución No. CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015, se encontró que en efecto al señor León Diario Cabrera Conde le fueron publicados los siguientes resultados:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
LEON DARIO CABRERA CONDE	7.733.352	384.02	150.50	21.50	0	0	556.02

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente se procede a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del acuerdo CSJHA13-105 de 2013:

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Secretario de Juzgado Municipal	nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración tener título profesional en derecho y un año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo CSJHA13-105 de 2013, que establece:

"c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

ENTIDAD	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Total días
Rama Judicial-Seccional -Neiva	04/11/2011	02/12/2013	749

Hoja No. 3 Resolución No. CSJHR16-57 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor LEON DARIO CABRERA CONDE, contra la Resolución CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015.

Que así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Juzgado Civil Municipal nominado, es un (1) año de experiencia relacionada, es decir, 360 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (749 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
749	360	389

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO → 20 puntos

389 DIAS DE SERVICIO → X

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 389 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

X = 21,61

Conforme a lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado al concursante en el registro de elegibles. Debe tenerse en cuenta que la experiencia obtenida con posterioridad al cierre de las inscripciones, es decir, hasta la fecha del recurso, no está sujeta a valoración, pues el registro de elegibles se elabora con los resultados de las etapas de selección y clasificación del concurso (Ley 270 de 1996, artículo 165). Solo con posterioridad a la conformación del registro, este podrá ser actualizado cada año, en los meses de enero y febrero, según dispone la norma citada.

Conforme a lo anterior, se observa que se tuvo en cuenta la experiencia adicional presentada por el concursante. Sin embargo, existe una diferencia, la cual es procedente corregir, por lo cual se modificara el puntaje asignado al concursante.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor León Darío Cabrera Conde, asignado en la Resolución CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015, deberá modificarse respecto del factor de experiencia y docencia, asignándole 21.61 puntos.

En consecuencia, la valoración de la certificación mencionada, arrojaría el siguiente resultado:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
LEON DARIO CABRERA CONDE	7.733.352	384.02	150.50	21.61	0	0	556.13

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJHR16-57 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor LEON DARIO CABRERA CONDE, contra la Resolución CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015.

RESUELVE

ARTICULO 1. MODIFICAR el puntaje correspondiente al factor experiencia y docencia al puntaje total obtenido en el Registro Seccional de elegibles del señor León Darío Cabrera Conde, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.733.352, contenidos en la Resolución CSJHR15-224 del 12 de noviembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:


NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
LEON DARIO CABRERA CONDE	7.733.352	384.02	150.50	21.61	0	0	556.13

ARTÍCULO 2. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva –Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente - Sala Administrativa

ERS/LYCT.